



Consejo

Distr. general
13 de julio de 2021
Español
Original: inglés

26º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 19 a 23 de julio de 2021*

Tema 12 del programa

Proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona

Presentación de los miembros del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos procedentes del Grupo de África en relación con la solicitud formulada por Nauru de conformidad con lo dispuesto en la sección 1, párrafo 15, del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982

1. El Grupo de África saluda atentamente al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y desea presentar la siguiente declaración en respuesta a la carta de fecha 25 de junio de 2021 del Presidente de Nauru, Lionel Aingimea, en la que solicita, de conformidad con la sección 1, párrafo 15, del Acuerdo de 1994 relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982, que el Consejo termine de adoptar, en un plazo de dos años a partir de la fecha efectiva de solicitud (30 de junio de 2021), las normas, reglamentos y procedimientos que sean necesarios para facilitar la aprobación de los planes de trabajo para la explotación de la Zona.
2. El Grupo de África desea reiterar su compromiso con la gobernanza sostenible de los océanos, entre otras cosas a través del desarrollo y la adopción del reglamento sobre explotación.
3. Si bien valora los motivos de Nauru para acelerar los debates relativos al proyecto de reglamento sobre explotación, el Grupo de África expresa su inquietud por la invocación de las disposiciones de la sección 1, párrafo 15, en un momento de pandemia mundial que sigue restringiendo la capacidad de los Estados miembros de participar eficazmente en las deliberaciones autorizadas en virtud del Reglamento aplicable de la Autoridad para elaborar y aprobar “las normas, reglamentos y procedimientos que sean necesarios para facilitar la aprobación de los planes de trabajo para [la] explotación” de la Zona, como se contempla en la sección 1, párrafo 15, del Acuerdo de 1994. A pesar de las limitaciones jurídicas y de salud

* Nuevas fechas de las reuniones presenciales que habían sido programadas inicialmente para julio de 2020.



pública, se está avanzando en la labor relacionada con el reglamento sobre la explotación y las normas y directrices correspondientes en la medida de lo posible.

4. Por otro lado, sigue habiendo cuestiones críticas sobre el mecanismo de distribución equitativa de los beneficios derivados de la explotación minera de los fondos marinos, el impacto de esta actividad en las economías mineras terrestres y los efectos de la minería en los ecosistemas de las profundidades oceánicas y en los Estados ribereños, lo cual reviste aún más importancia. Hay que responder a estas cuestiones de forma exhaustiva antes de que se pueda ultimar el reglamento sobre explotación y se pueda permitir la minería a escala comercial, aunque sea de forma provisional.

5. En el pasado, nosotros, los Estados miembros de la Autoridad, nos hemos beneficiado mutuamente de nuestro compromiso compartido de adoptar decisiones por consenso y de encargarnos de la administración en nombre de la humanidad, y si bien la solicitud de Nauru se formula en el marco de la Convención, es probable que debilite en lugar de facilitar el desarrollo de un régimen eficaz que incorpore plenamente el principio del patrimonio común de la humanidad.

6. El Grupo de África ha insistido en varias ocasiones en la necesidad de poner en funcionamiento la Empresa. Para la mayoría de los Estados en desarrollo, la Empresa es el único medio de participación en las actividades en la Zona. Sin el funcionamiento y la autonomía de la Empresa, entre otras cosas mediante el nombramiento de una Dirección General y un consejo de administración, nos preocupa que los elementos y mecanismos concebidos para hacer efectivo el principio del patrimonio común de la humanidad en la Zona corran el riesgo de verse erosionados¹.

7. Además, no se ha acordado el régimen financiero. En repetidas ocasiones, el Grupo de África también ha insistido en que un requisito previo para cualquier actividad de explotación minera en la Zona es un régimen financiero que compense adecuadamente a la humanidad por sus recursos y a los productores terrestres por sus pérdidas. El sistema de pagos sigue siendo objeto de intensas negociaciones, y aún no se han abierto debates sobre los métodos de distribución de los fondos recaudados por ese procedimiento².

8. Todavía están pendientes de acuerdo otras secciones clave del reglamento sobre explotación. Se recuerda que el Grupo de África presentó observaciones amplias sobre el proyecto de reglamento, que incluían posiciones clave sobre temas críticos, como la transparencia; la inspección, el cumplimiento y la exigencia del cumplimiento; la solución de controversias; y el daño transfronterizo³. Observamos con preocupación que la mayoría de esas observaciones no se han incorporado en el proyecto de reglamento y no han recibido respuesta. Los grupos de trabajo de los Estados miembros creados para impulsar el desarrollo del reglamento aún no se han reunido.

¹ Véase la propuesta presentada por el Grupo de África en julio de 2018 para la puesta en funcionamiento de la Empresa. Se puede consultar en <https://isa.org.jm/files/files/documents/alg-oboag-entp.pdf>.

² Véanse las presentaciones formuladas en julio de 2019 por el Grupo de África sobre el sistema de pagos de la Autoridad para la explotación minera de los fondos marinos de la Zona y sobre dos sistemas de pagos para su examen por el Consejo. Se pueden consultar en www.isa.org.jm/files/files/documents/agsmitemodelfinal.pdf y www.isa.org.jm/files/files/documents/agpaymentregimes.pdf, respectivamente.

³ Véase la presentación del Grupo de África a la Autoridad, de septiembre de 2018, en relación con las observaciones acerca del proyecto de reglamento revisado sobre explotación de recursos minerales en la Zona. Se puede consultar en www.isa.org.jm/files/documents/EN/Regs/2018/Comments/AfricanGroup.pdf.

9. Dada la importante labor que queda por delante en cuanto al reglamento, parece poco probable que se pueda alcanzar un acuerdo satisfactorio sobre este marco en dos años. Se necesita tiempo suficiente para considerar debidamente un régimen que equilibre los derechos y las obligaciones de la Autoridad y de sus partes interesadas.

10. El Grupo de África también reconoce la importancia fundamental del conocimiento científico de las profundidades oceánicas y su conexión con los Estados ribereños y el ecosistema oceánico en sentido más amplio. Una gobernanza eficaz requiere un conocimiento científico sólido del que todavía tampoco se dispone.

11. Para concluir, a pesar de la tarea en apariencia insuperable que supone la aprobación de un reglamento en un plazo de dos años, el Grupo de África desea manifestar su expectativa de que las prioridades enumeradas anteriormente se aborden por completo en cualquier reglamento que apruebe la Autoridad como requisito previo a la consideración de todo contrato de explotación. Si no se puede acordar un reglamento suficiente en el plazo de dos años, los Estados miembros del Grupo de África sopesarán seriamente las prioridades que aún no se hayan tenido en cuenta cuando se enfrenten a la decisión de examinar y aprobar “provisionalmente” un plan de trabajo.

12. El Grupo de África solicita que la presente carta se publique en todos los idiomas oficiales de la Autoridad como documento del 26º período de sesiones del Consejo.
